

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de mayo de 2021. A despacho demanda digital que correspondió por reparto. Se informa que se cumplió con la Circular PCSJC19-18 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios de los abogados que pretenden actuar en los procesos, sin novedad. Sírvase proveer.


JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 385

Radicación: 2021-60

veinticuatro (24) mayo de dos mil veintiuno (2021)

Correspondió por reparto la demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA a favor de mayor de edad, presentada a través de apoderada judicial por la señora BLANCA NELLY ALZATE GÓMEZ, mayor de edad y vecina de Cali, en contra del señor LUIS FERNANDO RODRÍGUEZ RAMÍREZ, también mayor de edad.

Efectuada la revisión preliminar de la demanda, se observa que presenta las siguientes falencias que imponen su inadmisión:

1. En la demanda no se indica la identificación del demandado. (Art. 82-2 C.G.P.).
2. No hay claridad en el domicilio del demandado, toda vez que en la demanda se indica que lo tiene establecido en esta ciudad, mientras que en el poder se señala que es vecino del municipio de Jamundí. (Art. 82-2 C.G.P.).
3. En el acápite de notificaciones, no se expresa la ciudad a la que pertenecen las direcciones físicas que se suministran de la demandante y de su apoderada judicial. (Art. 82-10 C.G.P.).
4. No se afirma bajo la gravedad de juramento que la dirección de correo electrónico que suministra del demandado corresponde a la utilizada por él, tampoco informa cómo la obtuvo, ni allega las evidencias correspondientes, particularmente, las comunicaciones remitidas a la persona a notificar. (Art. 8º - 2 Decreto 806 de 2020).

En consecuencia, de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., se inadmitirá la demanda, y se advertirá del término legal para ser subsanada, so pena de rechazo, al tiempo que se reconocerá personería para actuar.

RESUELVE:

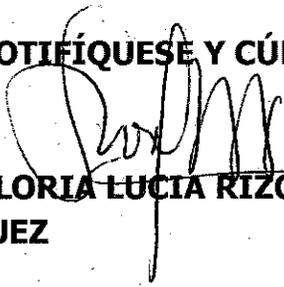
PRIMERO: INADMITIR la demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA a favor de mayor de edad, presentada a través de apoderada judicial por la señora

BLANCA NELLY ALZATE GÓMEZ, en contra del señor LUIS FERNANDO RODRÍGUEZ RAMÍREZ.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte actora que dispone del término de cinco (5) días, para subsanar las falencias observadas, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería la abogada MARTHA CECILIA DIOSA CONDE con C.C. 66.678.573 y T.P 285642 del C.S.J, para que represente a la demandante, señora BLANCA NELLY ALZATE GÓMEZ, en la forma y términos del poder otorgado.

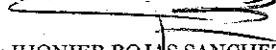
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GLORIA LUCIA RIZO VÁRELA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado electrónico No. 077 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali 01-JUNIO-2021


JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario